

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Doña Mencía

BOP-A-2024-5255

Don Salvador Cubero Priego, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doña Mencía, **HACER SABER:**

**I:** Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 31 de octubre de 2024, al punto 4 de su orden del día, adoptó los siguientes acuerdos:

**«ATENDIDO:** Que las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica permanecen invariable desde el año 2012.

**ATENDIDO:** Que la actual bonificación en el impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a vehículos de 25 años o más años de antigüedad se estableció en el año 2004.

**CONSIDERANDO:** Necesaria, dado el tiempo transcurrido, la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica al objeto de actualizar sus cuotas y la antes citada bonificación.

**VISTO:** El nuevo texto de los artículos 1 y 5, junto con una disposición adicional única nueva, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica a tal efecto redactado Secretaría-Intervención Municipal en cumplimiento de lo ordenado por esta Alcaldía en Providencia obrante en el expediente, con CSV **F38D E9B9 A029 FD8E 7945**.

**VISTO:** Lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica consistente en:

- Modificación de su artículo 1.
- Introducción de una nueva disposición adicional única.

**SEGUNDO:** Aprobar provisionalmente el nuevo texto de los referidos contenidos de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que quedan como sigue:

**«Artículo 1º.- Cuota.**

*La cuota de este impuesto serán la resultante de aplicar a las tarifas recogidas en el cuadro de tarifas del art. 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, un coeficiente de incremento del ##1,90##.*



**Disposición adicional Única: Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.**

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a normas o preceptos de éstas, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la entrada en vigor de las nuevas normas o preceptos que las sustituyan o modifiquen.

**Disposición Final Única: Fecha de aprobación, entrada en vigor y comienzo de su aplicación.**

La presente modificación del artículo 1 y su nueva disposición adicional única, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2024, entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, siendo de aplicación desde el primer día del primer año inmediatamente siguiente al de su publicación».

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal y de aprobación del nuevo texto articulado de la misma provisionalmente adoptado se expondrán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días computado desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición en el Boletín de la Provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales sin necesidad de nuevo acuerdo plenario. En caso contrario el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado.

El Acuerdo de aprobación definitiva, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de nueva redacción de la ordenanza fiscal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran reclamaciones.

**II:** Que ha finalizado el período de exposición pública sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que el transrito acuerdo provisional se entiende, automáticamente y sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, definitivamente adoptado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, significándose que, de conformidad con el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo, los interesados podrán interponer directamente contra el acuerdo provisional automáticamente elevado a



definitivo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la presente publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Doña Mencía, 26 de diciembre de 2024.– El Alcalde-Presidente, Salvador Cubero Priego.

**Código Seguro de Verificación (CSV):** D3C2 ECBC EC2F 80A1 99EA **Fecha Firma:** 30-12-2024 10:27:36  
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

